

ALCANCE N° 118

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41120-S

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal de Paraíso en la sesión ordinaria número CIENTO CINCUENTA Y SEIS del 27 de MARZO del año dos mil dieciocho en su Artículo 08 APRUEBA CON CINCO VOTOS POSITIVOS Y UNO NEGATIVO (REGIDORA IVANNIA SOLANO VEGA) (EL REGIDOR SOLANO DURAN SE ENCUENTRA EN COMISION ESPECIAL) Y DEFINITIVA CON CINCO VOTOS POSITIVOS Y UNO NEGATIVO (REGIDORA IVANNIA SOLANO VEGA) (EL REGIDOR SOLANO DURAN SE ENCUENTRA EN COMISION ESPECIAL), el informe MUPA-CONMU-ASLE-13-2018 suscrito por la Licda. Pamela Irola Astorga, Asesora Legal del Concejo Municipal, en el cual se detalla el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso junto con sus modificaciones, en cumplimiento a las recomendaciones del Informe N° DFOE-DL-IF-00010-2017 de la Contraloría General de la República; que literalmente dice:

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PARAÍSO

La Municipalidad de Paraíso, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y los Comités Comunales de Deporte que dispone:

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y naturaleza jurídica

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, órgano superior adscrito a la Municipalidad de Paraíso, de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica instrumental y competencias específicas para promover la Salud y la Prevención Integral de los habitantes de su jurisdicción por medio de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, también para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien todas aquellas otorgadas en administración bajo convenio. La certificación de personería jurídica será extendida por la Municipalidad.

Asimismo se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con el marco legal aplicable.

Artículo 3º—Integración: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estará constituido por:

- a) Una Junta Directiva
- b) Un(a) Director(a) Deportivo (a)

- c) Un(a) Secretaria
- d) Un(a) Contador(a)
- e) Entrenadores Deportivos y Recreativos Cantonales, según disponibilidad presupuestaria.
- f) Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos y afiliados al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- g) Las Comisiones Permanentes y Temporales necesarias.
- h) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren debidamente inscritas y vigentes ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional y afiliadas al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso

Artículo 4º—Promover, asesorar, supervisar, coordinar y ejecutar con los comités comunales de deporte y recreación de su jurisdicción, aquellas tareas que favorezcan el desarrollo de planes y programas que beneficien la salud de la población incentivando la actividad física el deporte recreativo y el uso activo del tiempo libre, como un verdadero servicio deportivo-recreativo municipal.

Artículo 5º—Promover en las empresas y centros de trabajo la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación para la salud y una mejor calidad de vida de los trabajadores

Artículo 6º—Elaborar el plan de deporte recreativo cantonal que favorezcan el desarrollo de las capacidades personales de quienes participan en el programa, a través de la formación de escuelas especializadas.

Artículo 7º—Coordinar con todos los actores sociales de la comunidad proyectos y programas a nivel comunal que contribuyan y fomenten la salud, y estilos de vida activos por medio del deporte y la recreación en todos los sectores de la población.

Artículo 8º—Facilitar el desarrollo y organización de todas aquellas disciplinas deportivas de carácter competitivo con miras a una representación distrital, cantonal, provincial, nacional y por ende contribuyan a incentivar el deporte de competencia de nuestro país.

Artículo 9º—Brindar soporte y ayuda económica a las Asociaciones y Federaciones Deportivas y Recreativas, legalmente constituidas, vigentes e inscritas y registradas en el Registro Nacional asentadas en el cantón de Paraíso, promoviendo la capacitación y otras modalidades relacionadas con el deporte, la recreación y la actividad física

Artículo 10.—Constituir, juramentar, afiliar y promover los Comités Comunales de Deporte y Recreación en cada uno de los distritos, barrios y caseríos y colaborar con los programas y actividades que formulen y promulguen esas organizaciones

Artículo 11.—Recomendar, proponer candidatos y participar en las Asambleas Provinciales y Nacionales del Congreso Nacional del Deporte de conformidad con la Ley 7800 del ICODER y en las Asambleas Nacionales para elegir al Representante de los Comités Cantonales de Deporte en el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 12.—Reconocer, apoyar, estimular y coordinar acciones de organización y promoción de la actividad física para la salud, del deporte y la recreación que formule el ICODER

Artículo 13.—Fiscalizar el uso de fondos públicos que se invierten en el deporte y la recreación y determinar el procedimiento de control interno que garantice una puntual y eficaz rendición de cuentas.

Artículo 14.—Garantizar el acceso y uso equitativo de las instalaciones públicas deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta Directiva

Artículo 15.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración para el periodo vigente designado por el Concejo Municipal Órgano de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 16.— Los cinco integrantes propietarios del Comité se nombrarán por un período de 2 años y su nombramiento se hará para iniciar su período de gestión el día primero de enero del año siguiente y vence el 31 de Diciembre dos años después. La elección se hará de la siguiente manera:

a) Dos integrantes serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, quienes serán escogidos con al menos un mes de antelación al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, que estará a cargo de una Comisión Especial nombrada por el Concejo e integrada por tres Regidores Propietarios quienes deberán abrir período de recepción de currículos ante la Secretaría del Concejo Municipal y posteriormente análisis y elección de los Miembros respetando la equidad de género.

b) Dos integrantes serán escogidos por asamblea general de representantes de organizaciones deportivas y recreativas del cantón, respetando la equidad de género e incorporados en el padrón deportivo cantonal que para tal efecto llevará la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso actualizado; para tal efecto el Comité Cantonal invitará utilizando los medios disponibles a las Organizaciones a integrarse en el padrón al menos una vez al año.

El padrón es permanente; por lo que únicamente perderán su credencial las organizaciones cuya personería se encuentre vencida al momento de una Asamblea. El corte del padrón para la elección del Comité se realizará 15 días naturales antes de la fecha de la Asamblea.

c) El quinto integrante se escogerá mediante asamblea de Asociaciones de Desarrollo Comunes del Cantón, debidamente inscritas en DINADECO con personería jurídica al día.

Artículo 17.—En la Segunda quincena del mes de Diciembre después de ejecutado el Nuevo Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el Concejo Municipal de Paraíso hará una sesión extraordinaria donde recibirá los informes del Comité saliente

y juramentará a los miembros del Comité entrante, para iniciar su período el primero de enero del año siguiente.

Artículo 18.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por cinco personas mayores de edad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir permanentemente en el cantón.
- b) Ser costarricense o naturalizado.
- c) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole.
- d) No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) De reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, de manera preferible con la promoción de las actividades físicas, recreativas y deportiva y que tengan experiencia en la Administración Deportiva.
- f) Capacidad para coordinar acciones con equipos multidisciplinarios.
- g) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- h) Disponibilidad para participar y recibir capacitación.

Son funciones de la Junta Directiva

Artículo 19.—Implementar y ejecutar políticas que en materia de Deporte, Recreación y Actividad Física y Salud que emita, el Concejo Municipal de Paraíso, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 20.—Promulgar, aprobar, modificar e interpretar los reglamentos internos del Comité Cantonal para el funcionamiento de sus órganos subalternos. Dichos reglamentos deben de previo ser aprobados y registrados por el Concejo Municipal.

Artículo 21.—Aprobar o improbar de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidos, los planes, programas y presupuestos presentados por los organismos y entidades afiliadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso.

Artículo 22.—De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal presentar ante el Concejo Municipal de Paraíso, en la primera quincena del mes de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión).

- a) Preparar el informe anual de resultados de la gestión correspondiente al año anterior y elevarlo a conocimiento del Concejo Municipal de Paraíso en la primera quincena del mes de julio de cada año.
- b) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades de conformidad con el plan anual de trabajo.
- c) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas.
- d) Juramentar a los miembros que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Divulgar e informar en todo el cantón, sobre el desarrollo de sus actividades.
- f) Avalar, a solicitud de los Comités o Juntas Administrativas los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, previa firma de contrato, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.
- g) Tramitar ante el Concejo Municipal la aprobación de tarifas por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y servicios bajo su administración.

- h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos con el fin de lograr sus objetivos y fines.
- i. Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel comunal, distrital, cantonal, provincial y nacional.
- j Capacitar técnica y administrativamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- k) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad a los empleados conforme a las leyes laborales vigentes.
- l) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de Paraíso un informe económico de gastos incurridos, así como un avance de resultados de gestión conforme al Plan Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal.
- m) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas bajo su administración.
- n) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a convocar a una asamblea de vecinos para que elijan el nuevo integrante que finalice el periodo vigente tipificado en el reglamento.
- o) En cumplimiento de sus funciones actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Pública y leyes conexas.
- p) Programar anualmente una ceremonia de premiación, para reconocer y galardonar a los mejores exponentes de las diversas disciplinas y dirigentes comunales que han logrado con su talento, esfuerzo, disciplina y trabajo concretar y alcanzar metas importantes en prestigio de la comunidad y distrito que representan, solicitándole al Concejo Municipal se les facilite una sesión extraordinaria para tal evento.
- q) Elegir anualmente las personas que integrarán la Comisión Cantonal Galería del Deporte y brindar el reconocimiento a una carrera deportiva culminada por un destacado dirigente o deportista paraíseño.
- r) Previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso, queda facultada la Junta Directiva para realizar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán

Artículo 23.—Suscribir contratos, ni convenios por servicios profesionales con el Comité, Cantonal de Deportes y Recreación, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, Municipalidad y cualquier entidad pública o privada de la cual forman parte.

Artículo 24.—Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan ellos interés directo su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 25.—Invertir en la preparación técnica, física y académica así como promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Paraíso, en actividades deportivas nacionales e internacionales.

Son funciones del presidente

Artículo 26.—

- a) Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales.

- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité.
- g) Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones temporales y permanentes según sea el caso.
- h) Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir al Concejo Municipal de Paraíso.
- i) Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el libro original.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques contra las cuentas del Comité.
- k) Efectuar junto con el tesorero, arqueos mensuales de caja chica y el libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas.
- l) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz pero sin voto.
- m) Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones.

Son funciones del vicepresidente

Artículo 27.—

- a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité Cantonal.
- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones permanentes y temporales, dentro de la Junta Directiva.
- d) Firmará con el presidente las órdenes de pago.

Son funciones del secretario

Artículo 28.—

- a) Levantar las actas, en conjunto con la secretaria ejecutiva administrativa de las sesiones o reuniones.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que el acuerdo indique que debe ir también firmada por el presidente.
- d) Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida.
- e) Firmar con el presidente los carné extendidos por la Junta Directiva a los diferentes organismos, personas y atletas.
- f) Archivar toda la documentación en conjunto con la secretaria ejecutiva administrativa.
- g) Emitir y firmar las certificaciones extendidas por la Junta Directiva.
- h) Asesorar a los secretarios de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité Cantonal.
- i) Revisar periódicamente los libros de actas de los Comités Comunales y de las Comisiones permanentes y temporales.
- j) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes al Concejo Municipal de Paraíso.

Son funciones del tesorero

Artículo 29.—

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente.
- c) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día en conjunto con el Contador.
- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos los casos extender un recibo correspondiente.
- e) Expedir los cheques y autorizarlos con su firma conjuntamente con el presidente.
- f) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.
- g) Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal de Paraíso en conjunto con todos los Miembros de la Junta Administrativa.
- h) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta en conjunto con el Contador.
- i) Revisión de la Caja Chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva.
- j) Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité.
- k) Revisar periódicamente los libros de tesorería de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones Permanentes y Temporales.
- L) Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal.
- m) Tener a disposición una caja chica cuyo monto lo fijará periódicamente la junta Directiva del Comité Cantonal.
- n) Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal.

Funciones del vocal

Artículo 30.—

- a) Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal.
- c) Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas, las medidas tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos.
- d) Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
- e) Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación
- f) Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de los organismos bajo su responsabilidad inmediata.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores.
- h) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- i) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso

Artículo 31.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, deberá sesionar ordinariamente como mínimo una vez por quincena, conforme se señala en este reglamento.

Artículo 32.—En la primera sesión, mediante votación secreta, se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, funciones que desempeñarán por espacio de dos años, en forma ad honorem pudiendo ser reelectos.

Artículo 33.—Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se reunirán en sesión ordinaria en el día, hora y frecuencia acordados en la sesión inaugural, acuerdo que deben comunicar al órgano superior y éste al Concejo Municipal de Paraíso y al ICODER.

En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente:

- a) Registro y comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación de acta anterior.
- c) Audiencias.
- d) Lectura de correspondencia.
- e) Informes de Presidencia.
- f) Informe de Tesorería.
- g) Informe de Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes.
- h) Mociones de los Directivos.
- i) Acuerdos.
- j) Cierre de la sesión.
- k) Ninguna sesión podrá extenderse más de tres horas, quedando los asuntos pendientes para la próxima sesión.

Artículo 34.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, la convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 35.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 36.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos.

Artículo 37.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será acreditada como injustificada y sancionable.

Artículo 38.—Ausencias de presidente y vicepresidente a la sesión, preside el directivo de mayor edad.

Artículo 39.—Son causales de destitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso:

- a) La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación (ordinarias y extraordinarias)
- b) Inasistencia a seis sesiones alternas, (ordinarias y extraordinarias) sin justificación.
- c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito.
- f) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes, por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.
- g) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo, así como la exoneración de cánones a equipos o personas sin comunicación previa por escrito a la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentada.
- h) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso, violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.
- i) Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior, por miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Junta Directiva comunicará por escrito al Concejo Municipal de Paraíso fundamentando los hechos. El Concejo Municipal de Paraíso tomará las acciones administrativas que correspondan a efecto de proceder a tramitar la destitución y nombramiento del nuevo miembro según sea el sector al que representa conforme lo señala este reglamento.
- j) Los Comités Cantonales conocerán en sus sesiones los proyectos, planes, estudio y conflictos los cuales recibirán por escrito. Las mociones que provienen de un particular, deben ser acogidas por un miembro para ser presentadas en sesión. Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión y son aquellas que tiene por objeto:
 - j-1) Levantar la sesión, alterar el orden del día.
 - j-2) Dispensar algún trámite.
 - j-3) Posponer el conocimiento de un asunto, o que se pase a comisión.
 - j-4) Para darse por agotada la discusión de un asunto.
 - j-5) Solicitar que se conozca un asunto en sesión privada.

Artículo 40: En caso de renuncia o destitución de alguno de los Miembros, los miembros restantes presentarán una terna al Concejo Municipal, él cual elegirá al sustituto.

Artículo 41: Si no se cumple con lo establecido en este Reglamento, la Ley General de Administración Pública y Leyes concordantes, el Concejo Municipal procederá a hacer las previsiones sancionatorias con previo estudio de la Auditoría Interna y el Departamento Legal del Concejo Municipal, las cuales irán desde un apercibimiento escrito hasta una destitución y prohibición para reelegirse.

Acuerdos y fallos

Artículo 42.—

- a) Son fallos los que resuelven cualquier controversia que se presente.
- b) Serán acuerdos todos los demás.

c) Los acuerdos tendrán solamente los recursos de revisión y de revocatoria. La revisión podrá pedirse por una sola vez, únicamente por un miembro directivo, siempre que sea presentada antes de la aprobación del acta. Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo que las dos terceras partes del total de directivos, soliciten revocatoria del mismo, siguiendo el procedimiento señalado.

d) Contra los fallos se darán los recursos de revisión y apelación. La revisión se puede solicitar por cualquiera de los miembros del organismo que los ha dictado antes de aprobarse el acta en que consta el fallo. El recurso de apelación, que se presentará por escrito en el organismo inmediato superior que dictó la resolución, deberá plantearla la persona o entidad que tenga interés, aunque sean extrañas al punto debatido cuando la resolución les ocasione perjuicios, indicando las violaciones habidas y aportando las pruebas respectivas antes de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha en que fuera notificado el fallo recurrido, o en que quedó aprobada el acta, el organismo respectivo admitirá el recurso si está en tiempo y forma, y solicitará los antecedentes al organismo involucrado.

e) La revocatoria podrá pedirse por solo una vez, únicamente por un miembro directivo y tendrá hasta ocho (8) días calendario después de la aprobación del acta. Ningún acuerdo o fallo que haya sido resuelto revocado o apelado cobrará vigencia mientras no haya sido resuelto el caso, en el comité respectivo.

Artículo 43.—Las violaciones a los reglamentos, leyes y decretos pueden ser apelados ante el organismo que los dictó, conforme al presente reglamento de apelaciones del Concejo Municipal de Paraíso.

Artículo 44.—Para que un acuerdo o fallo quede en firma se requiere, la votación favorable y así expresado de las dos terceras partes del total de los miembros del organismo o por mayoría simple de los presentes al aprobar el acta. Se requiere igual cantidad de votos con los que fue aprobado para modificar o revocar cualquier acuerdo o fallo.

Artículo 45.—Habrá una sola clase de votación, nominal, con la cual cada directivo expresará su voto.

Artículo 46.—El presidente concederá la palabra en el orden que se solicite, salvo moción de orden, en tal caso podrán hacer uso de ella, el proponente y cualquier otro miembro que la apoye y dos que se opongan, la presidencia observará el orden en que se pidió la palabra dada a un miembro del Comité y no podrá ser interrumpida, a menos que este lo permita para efecto de una intervención breve sobre el tema y debería ser aprobada por el presidente. Queda absolutamente prohibido en las discusiones apartarse del tema.

Artículo 47.—Recursos: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, tendrán los recursos de:

- a) Revocatoria para los particulares
- b) Revisión para los miembros de Junta Directiva

CAPÍTULO QUINTO

De las actas

Artículo 48.—Todos las organizaciones deportivas, recreativas y afines así como los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, Comisiones de Trabajo y Comisiones

Específicas adscritas, avalados y reconocidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar al día un libro de actas foliado, donde conste en forma detallada y cronológica las actas, acuerdos, fallos y demás incidencias de Junta Directiva, además de un Libro de Tesorería de tres columnas debidamente foliado, y al día donde consten los movimientos de ingresos y egresos de la organización.

Artículo 49.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y secretario

Artículo 50.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso entregará debidamente sellado y foliado los libros en blanco antes de ser utilizados por cada organismo.

Artículo 51.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso podrá solicitar en cualquier momento estos libros a las entidades reconocidas con la finalidad de verificar que están en perfecto estado y debidamente al día. Debiendo hacer constar en memorial razonado sus observaciones.

CAPÍTULO SEXTO

Comisiones de trabajo

Artículo 52.—Todas las Comisiones de Trabajo y Comisiones Específicas nombradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estarán integradas por un mínimo de tres personas que gocen de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano en la comunidad.

Artículo 53.—Cada Comisión debe elaborar y ejecutar su plan de trabajo, mismos que previamente debe ser aprobado por el Comité Cantonal de Deporte quien le brindará para su funcionamiento el soporte administrativo y económico en la medida de sus posibilidades.

Artículo 54.—Quedan obligados los miembros de estas comisiones a brindar un informe mensual escrito ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso.

Artículo 55.—Las Comisiones como órganos subalternos, deben guiarse por lineamientos generales, reglamentos leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso.

Artículo 56.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación implementará las siguientes Comisiones Específicas según su necesidad:

Finanzas y Mercadeo	Personas con Discapacidad
Gestión Instalaciones Deportivas	Actividad Física Recreación y Salud
Juegos Deportivos Nacionales	Programación y Evaluación de Programas
Juegos Comunales	Celebraciones y Conmemoraciones Especiales
Juegos Laborales	Programas Adulto Mayor

Asuntos Estudiantiles	Programa Galería del Deporte Cantonal
Capacitación	Programa Torneos y Campeonatos Federados
Programa Divulgación y Relaciones Publicas Cantonal	Programa Donaciones y Ayudas Cantonales
Programa Gestión Administrativa	Programa Servicios Deportivos y Recreativos Municipales
Programa Promoción Deportiva y Recreativa Cantonal	Programa Coordinación Asuntos Institucionales Cantonales
Programa Juegos Deportivos Regionales	Programa Niñez y Adolescencia Cantonal

Instalaciones deportivas

Artículo 57.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación delegará en los Comités Comunales la construcción de instalaciones deportivas y recreativas, la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción será de la Junta Administrativa, según la Ley 7800 del ICODER, este deberá darle participación a todos los grupos que representen esa comunidad o al distrito en torneos y campeonatos. Privilegio especial tendrán las organizaciones de liga menor cuyo requisito, que no les cobren a los niños y niñas, para quienes los administradores, deben fijar las horas de las mañanas como una forma de impulsar el deporte y la recreación. La programación será respetada y se harán ajustes periódicamente según las necesidades.

Artículo 58.—El Comité Cantonal de Deportes propondrá clasificación de las instalaciones en categorías, de acuerdo con la infraestructura con que cuenta cada una, así mismo ordenará a los usuarios de acuerdo al tipo de actividad que realicen a definir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota. Las tarifas son de uso máximo, obligatorio y no podrán ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. Para entrenamientos se cobrará un 50% de la tarifa señalada, los equipos de Liga Menor de la localidad negociarán la cuota por el uso de las instalaciones, esta podrá ser en dinero o en especies. En todo caso el entrenamiento deberá estar bajo la dirección de un Promotor, Monitor o Entrenador.

Artículo 59.—En las instalaciones deportivas tendrán autoridad los organismos afiliados, equipos de liga menor, selecciones locales que representen a su comunidad y reconocidas por el Comité Cantonal. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y el Comité Comunal estarán exentas del pago de tarifas. Los campeonatos o competencias organizadas por organismos nacionales deberán incluirse dentro de la programación anual de uso instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 60.—No será permitido dentro de las instalaciones deportivas o recreativas.

- a) El expendio o venta de bebidas alcohólicas (Ley 5817 del 15/10/65).
- b) La utilización de calzado inadecuado para la instalación utilizada.

Artículo 61.—Todo evento o actividad no deportiva o recreativa tales como ferias, bingos, fiestas, reuniones, etc., debe contar con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, quien podrá concederlo con la garantía que la instalación quedará en perfectas condiciones después del evento, El Concejo Municipal de Paraíso no brindará su beneplácito si no se cuenta con este permiso previo.

Artículo 62.—La colocación de rótulos en las instalaciones deportivas debe estar autorizado por el Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 63.—Los Comités Comunales deben participar en el mantenimiento de las instalaciones deportivas locales permanentemente.

Artículo 64.—Para proceder al cierre de una instalación deportiva o recreativa será necesario contar con el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación quien se extralimite en esas facultades será(n) destituido(s) del cargo.

Artículo 65.—Las cuotas por alquiler de instalaciones serán reguladas y aprobadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso. Todos los ingresos que deparen las instalaciones deben destinarse para la administración y mantenimiento de las mismas.

Artículo 66.—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como del Concejo Municipal de Paraíso, están exentos del pago de cuotas de ingreso en cualquier actividad que realice alguno de sus afiliados, ya que estos por su investidura estarán presentes en funciones de fiscalizar y colaborar en dichas actividades.

Artículo 67.—Todas las instalaciones deportivas de instituciones educativas, sean gimnasios, plaza de deportes, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ser puestas al servicio de las respectivas comunidades del cantón en horario no lectivo así como en el período de vacaciones.

La administración de dichas instalaciones se le encargará a un Comité Administrador que estará integrado por tres miembros:

- a) El Director o su representante.
- b) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la terna que propondrá el presidente.
- c) Un representante del Concejo Municipal de Paraíso.

Artículo 68.—Toda instalación deportiva y recreativa de carácter público (entidades de Gobierno Central) construidas con el financiamiento estatal, contará con una Junta Administrativa, integrada por cinco miembros en representación de:

- a) Uno en representación del ICODER.
- b) Dos del Concejo Municipal de Paraíso.
- c) Dos en representación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 69.—Los Miembros de la Junta Administrativa permanecerán en sus cargos hasta por un período de dos años y podrán ser removidos por el órgano responsable de su nombramiento por causa justa.

CAPÍTULO OCTAVO

Finanzas

Artículo 70.—El año económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación empieza en Enero y finaliza en diciembre de cada año.

Artículo 71.—El presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y de sus órganos subalternos jerárquicos debe formularse en forma objetiva donde se reflejen sus planes y programas que se van a ejecutar durante el periodo que cubre. En ningún caso los gastos presupuestados pueden exceder los ingresos corrientes probables.

Artículo 72.—El presupuesto debe contener una estimación de ingresos incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue.

Artículo 73.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá sus presupuestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Paraíso, sujeto a las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República y conforme a los programas que se incluyen en el plan de trabajo anual.

Artículo 74.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá invertir parte de sus fondos en instalaciones de interés deportivo y recreativo ubicadas dentro de los límites del Cantón de Paraíso, para tales fines destinará un porcentaje del presupuesto para los siguientes gastos de acuerdo al artículo 170 del Código Municipal donde se destina al menos un 3% del presupuesto Municipal, y de ese porcentaje un 10% para gastos administrativos y el resto a programas deportivos y recreativos.

Artículo 75.—Todo directivo, funcionario, empleado o agente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus organismos operativos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte y la recreación, o cuyas atribuciones permitan o exijan su tendencia, será responsables de ello o de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o paga ilegal, manejar o usar bienes del deporte en forma indebida, en estos casos se procederá a la destitución del o los responsable del perjuicio independientemente de la sanción judicial correspondiente.

Artículo 76.—Todos los organismos operativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar un Libro de Tesorería, el cual será suministrado por el Comité Cantonal. Los talonarios de recibo por dinero, deberán usarse en todas las gestiones de cobro, estos talonarios serán suministrados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 77.—Los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar cuando lo requieran, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el libro de Tesorería adjuntando las facturas, comprobantes, esta acción será requerida en cualquier momento por el órgano superior. En caso de negativa será causal para la apertura de un proceso administrativo del Comité en pleno que puede derivar en pérdida de credencial parar seguir ocupando cargo en la Junta Directiva.

Artículo 78.—Queda terminantemente prohibido el préstamo personal de dineros provenientes de los ingresos de las actividades deportivas o recreativas, de ser incumplido esta disposición, los infractores perderán su credencial del cargo que ocupaban, además reintegrar el dinero por parte de los responsables.

Artículo 79.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos operativos, podrán invertir fondos en terrenos y propiedades públicas que estén bajo su administración por convenio aunque no le pertenezcan al Concejo Municipal de Paraíso.

CAPÍTULO NOVENO

De los Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 80.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe convocar a una asamblea de vecinos para nombrar a los miembros de los Comités Comunales. Dichos nombramientos rigen por un periodo de dos años, iniciándose treinta (30) días después del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. En su primera sesión definen la conformación de los puestos en el directorio.

Artículo 81.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso y son la máxima autoridad deportiva y recreativa en su jurisdicción, estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), no tener parentesco de afinidad o consanguinidad entre los miembros hasta tercer grado, dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal. Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

Artículo 82.—El nombramiento del Comité Comunal de Deporte y Recreación se llevará a cabo mediante asamblea pública de vecinos, convocada y presidida por el personero del Comité Cantonal de Deportes y Recreación,

Artículo 83.—El Comité Comunal saliente en coordinación con el Comité Cantonal fijarán fecha y lugar para que se realice la Asamblea.

Artículo 84.—La convocatoria se hará con un plazo no menor a 30 días naturales y mediante avisos que se colocarán en sitios públicos y negocios más destacados de la comunidad.

Artículo 85.—El quórum de la misma debe estar constituido por un número no menor de treinta (30) personas presentes, a la hora de Primera Convocatoria. De lo contrario se darán sesenta (60) minutos de espera y se procederá con la segunda convocatoria con la asistencia que se cuente y que no podrá ser menor a los puestos de elección.

Artículo 86.—Los designados como miembros del Comité Comunal de Deporte y Recreación se reunirán posteriormente y de su seno se integrará el Directorio con su respectivo cargo. Serán juramentados por el delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación presente.

Artículo 87.—El delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en esta Asamblea será el encargado de presidir, así como verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 88.—No podrá iniciar una Asamblea Pública de vecinos si no está presente el delegado nombrado para tal acto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En caso de ausencia los vecinos levantarán un acta notificando lo ocurrido y así lo informarán al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso con copia al Concejo Municipal de Paraíso, El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe resolver en un plazo de ocho

días naturales la nueva convocatoria. El Delegado designado por el Comité Cantonal de Deportes debe justificar por escrito, las razones de su inasistencia y de no ser su conducta apropiada se le relevará del acto en mención y se procederá por aparte a la apertura de un proceso administrativo que de no serle favorable puede ser causal de pérdida de credencial y por ende relevado de su cargo en el Comité Cantonal.

Artículo 89.—En ausencia de nombramiento, o bien por alguna circunstancia especial de legitimidad o legalidad de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es facultad del Concejo Municipal de Paraíso resolver y asumir estas obligaciones que no vayan en contraposición del presente Reglamento, de las Leyes o Decretos vigentes.

Artículo 90.—El Comité Comunal, debe reunirse una vez por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 91.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar quince (15) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Artículo 93.—Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte de los Comités Comunales avalados y reconocidos.

Son funciones del Comité Comunal de Deporte y Recreación:

Artículo 94.—

- a) Fomentar la práctica de la actividad física el deporte y la recreación para la salud, la calidad de vida de la población y la mejora de las capacidades individuales de los participantes.
- b) Regular la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.
- c) Colaborar con las Juntas Administradoras de Instalaciones deportivas en la medida de sus posibilidades con la administración y mantenimiento de las instalaciones.
- d) Participar en forma activa en actividades programadas y organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e) En el mes de Abril de cada año, elaborar, ejecutar y remitir el plan anual de trabajo y el presupuesto ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su conocimiento y aprobación en las fechas establecidas.
- f) Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- g) Promover comisiones específicas para un mejor desarrollo y representación comunal.
- h) Todo trámite que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales debe llevar el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- i) Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas previa autorización en su orden de jerarquía del

Comité Cantonal de Deportes y Recreación y posterior del Concejo Municipal de Paraíso.

j) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas.

k) Divulgar e informar en su comunidad con copia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación sobre el desarrollo de sus actividades.

l) Tramitar y solicitar el aval ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, conforme a la Ley 7800, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.

m) Someter ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación el monto de las tarifas y servicios por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas bajo su administración.

n) Someter para aprobación los reglamentos administrativos y técnicos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 95.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Son causales de destitución de miembros de comités comunales por:

Artículo 96.—

a) Inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación. (ordinarias y extraordinarias)

b) Inasistencia a seis sesiones alternas sin justificación (ordinarias y extraordinarias)

c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.

d) Por inhabilitación judicial.

e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito.

f) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes, por un habitante del cantón, ante el Comité Cantonal de Deportes o Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

g) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo, así como la exoneración de cánones a equipos o personas sin comunicación previa por escrito a la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentada.

h) Realizar nombramientos inconsultos con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación o de la Municipalidad de Paraíso, violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.

i) Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior la Junta Directiva del Comité Comunal comunicará por escrito al superior jerárquico quien deberá conocer y pronunciarse en un plazo de ocho días naturales, sobre la(s) renuncia(s) o pérdida de credencial, de los miembros salientes, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso, para que elijan el o los nuevo(s) integrante(s) que finalice(n) el periodo vigente tipificado en el presente reglamento.

j) El sustituto ocupará el cargo dentro de la Junta Directiva del miembro saliente. Si ha a mejor conveniencia de funcionamiento interno, quedan facultados los directivos dictaminar si procede una reestructuración de nuevos cargos en el directorio.

k) Transitorio: Para efectos de brindar un trámite expedito y ágil a renunciaciones o destituciones de miembros de Juntas Directivas de Comités Comunales. Queda facultado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en un plazo de quince días

naturales informar a las diferentes organizaciones deportivas, recreativas y sectores existentes en la comunidad sobre la convocatoria y apertura para la recepción de propuestas con el fin de nombrar el o los sustituto(s) del Comité Comunal. Esta dispensa de trámite aplica únicamente para la reposición hasta un máximo de dos miembros, en caso de tres o más, debe convocarse a una asamblea general extraordinaria de vecinos.

CAPÍTULO DÉCIMO

Oficina Sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 97.—Podrá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso contratar los servicios profesionales de un contador, secretaria ejecutiva, promotor deportivo cantonal y el personal indispensable según sus posibilidades económicas.

a) Todos los nombramientos para ocupar un cargo en la estructura administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso deben cumplir el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos de la Municipalidad de Paraíso y escogidos de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que promoverá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación mediante una publicación en un diario de circulación nacional, elaborada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso.

Artículo 98.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá una oficina central sede que es la unidad administrativa y técnica y además el centro de reuniones de todas sus comisiones de trabajo y en caso de no disponer de ella, la Municipalidad de Paraíso en la medida de sus posibilidades facilitara la misma por el tiempo que sea necesario.

Artículo 99.—La Unidad Administrativa se organizará según lo requieran sus programas de trabajo y sus necesidades en general.

Artículo 100.—Funciones del Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

- a) Realizar un diagnóstico cantonal sobre instalaciones deportivas, así como las condiciones para desarrollar eventos deportivos en ellas.
- b) Diagnosticar el estado actual del deporte, la recreación y la actividad física en el cantón.
- c) Promover, ejecutar y coordinar con todos los actores sociales de la comunidad los planes y programas que beneficien la salud de la población incentivando la actividad física como un verdadero servicio deportivo, recreativo municipal.
- d) Promover y coordinar los programas de capacitación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e) Promover el desarrollo, y la organización de todas aquellas disciplinas de carácter deportivo y recreativo.
- f) Coordina, asesora y colabora con los Comités Comunales, Comisiones de Trabajo, Instituciones de Salud y otras organizaciones comunales el uso activo del tiempo libre, el deporte y la actividad física, como un medio de fomentar la salud y estilos de vida activos en el ámbito comunitario.
- g) Coordinar con la presidencia del Comité Cantonal la organización administrativa de la oficina en general.

- h) Presentar todo informe que le solicite la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- h) Archivar adecuadamente todos los documentos correspondientes a la oficina central.
- i) Tramita todo tipo de correspondencia.
- j) Coordina con el secretario del Comité Cantonal el envío de la correspondencia y las estrategias de ejecución de los acuerdos de Junta Directiva.
- k) Mantener al día el inventario de activos del Comité Cantonal
- m) Participar en las sesiones del Comité Cantonal con voz pero sin voto.
- n) Otras que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Disposiciones generales

Artículo 101.—Las actividades deportivas y recreativas del Distrito estarán a cargo de los Comités Comunales de Deportes y Recreación

Artículo 102.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y este reglamento le otorguen, la personería jurídica será extendida por el Concejo Municipal de Paraíso. Los Comités Comunales dependerán jurídicamente de la personería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 103.—Toda organización deportiva y recreativa de la comunidad puede recurrir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para su reconocimiento y afiliación y gozar de todos los beneficios en proyectos y programas que el mismo ofrece.

Artículo 104.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá comunicar al ICODER y al Concejo Municipal de Paraíso los nombramientos de los Comités Comunales, las Juntas Administrativas de Instalaciones y Comités Administradores de instalaciones de centros educativos.

Artículo 105.—En los casos que no expresen directamente, los organismos y sus miembros podrán aplicar por analogía las disposiciones de este reglamento que les atañen a otros organismos.

Artículo 106.—Los casos y necesidades no contemplados en este reglamento serán resueltos conforme al sano criterio de los miembros del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, su resolución deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de Paraíso y comunicarse para su debida incorporación al reglamento.

Artículo 107.—Toda modificación y ajuste que se deba realizar, que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, quedará sujeto a aplicación de acuerdo a lo estipulado mediante el Código Municipal vigente y cualquier reforma que fuese implementada en el mismo.

Artículo 108.—En caso de reformas, modificaciones y enmiendas al presente reglamento, las mismas deben ser elevadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal de Paraíso para que este ente lo acoja y le brinde el trámite de aprobación y proceda a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 109.—El presente Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Paraíso, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Paola Barquero Fajardo, Secretaria del Concejo Municipal a. í.—
Ingeniero Omar Chavarría Cordero, Jefe de Proveeduría Municipal.—1 vez.—
Solicitud N° 117071.—(IN2018248214).